Expte.: 843/2025
GEX: 2025/50053

DECRETO

Vistos:

PRIMERO.- El Informe del Jefe del Departamento de Juventud y responsable del contrato, D. Alberto Tejeda Cano, de fecha 26 de octubre de 2025, justificativo de las razones de interés público conducentes a renunciar al contrato de servicios de diseño, organización y ejecución de la Feria Tecnológica Joven de la Delegación de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud de esta Excma. Diputación de Córdoba.

SEGUNDO.- El Informe de la Técnica de Administración General adscrita al Servicio de Contratación, con el Vº Bº del Jefe del Servicio de Contratación y con el conforme del Secretario General de esta Corporación, de fecha 27 de octubre de 2025 y que a continuación se transcribe:

"ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- APROBACIÓN Y LICITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El Jefe del Departamento de Juventud; la Diputada Delegada de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud y la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, como órgano de contratación, suscribieron, el día 12 de septiembre de 2025, Orden de inicio para incoar, mediante procedimiento abierto, el expediente de contratación de servicios de diseño, organización y ejecución de la Feria Tecnológica Joven de la Delegación de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud, a celebrar entre los días 30 de octubre a 1 de noviembre de 2025.

La Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto nº 2025/8694, de fecha 23 de septiembre de 2025, resolvió la aprobación del expediente de contratación de referencia, así como el gasto del mismo, que asciende a la cantidad de 90.909,09 €, con un I.V.A. del 21% que suponen 19.090,91 €, por lo que el importe total asciende a 110.000,00 €.

Tramitado el expediente de contratación en la forma legal y reglamentariamente establecida, la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, mediante su Decreto n.º 2025/9354, de fecha 9 de octubre de 2025, a propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el mismo día, acordó la clasificación de las proposiciones presentadas y admitidas, según los criterios de valoración establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, con el siguiente resultado:

	LICITADOR	***PUNTUACIÓN***
1.º	*QUIRAGAR MARKETING, S.L.U.*	*86,09*
2.º	*OPERA BUSINESS DREAM, S.L.*	*84,00*

Código seguro de verificación (CSV):
DA30 B13C 3D5C 6265 2B5A
DA30B13C3D5C62652B5A
Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-11-2025
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 05-11-2025

Num. Resolución:
2025/00010336

Insertado el:
05-11-2025

pie_firma_corto_dipu_01
pie_decreto_dipu_01

En el mismo Decreto, acordó requerir al primer clasificado, QUIRAGAR MARKETING, S.L.U., para que presentase la documentación administrativa a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP, la justificativa del alta en el Impuesto de Actividades Económicas, la justificativa de hallarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, la justificativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato y la justificativa de haber depositado la garantía definitiva, por importe de 4.359,25 € (5% del importe de adjudicación del contrato, excluido I.V.A.).

La Empresa aportó el día 15 de octubre de 2025, en tiempo y forma, toda la documentación requerida que, junto con la recabada tras la consulta por este Servicio a los registros públicos de acceso gratuito, da cumplimiento al trámite, legal y reglamentariamente previsto. Asimismo, constituyó la garantía definitiva en metálico, según carta de pago con n.º operación 32025002406, de fecha 20 de octubre de 2025, expedida por la Tesorería de esta Diputación Provincial.

SEGUNDO.- INFORME DE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE JUVENTUD

El Jefe del Departamento de Juventud, D. Alberto Tejeda Cano, emitió Informe justificativo de la decisión de no adjudicar el contrato, el día 26 de octubre de 2025 y con el tenor literal:

> *"[…]* ***PRIMERO.-*** *El anuncio de licitación del expediente de referencia se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 23 de septiembre de 2025.*
>
> ***SEGUNDO.-*** *El procedimiento utilizado para la contratación del servicio fue el abierto. Además, se estableció la tramitación urgente de esta contratación, motivada en la clausula 13ª de la Memoria justificativa "por la dificultad a la hora de proceder a la definición concreta de Feria desde un punto de vista técnico, unida a la dificultad de encontrar fechas vacantes en el Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones de Córdoba (CEFC)".*
>
> ***TERCERO.-*** *Al escaso tiempo disponible para la correcta preparación de la Feria, se le han unido las siguientes circunstancias sobrevenidas:*
>
> - *La comunicación por parte del Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones de Córdoba (CEFC), de la imposibilidad material de empezar la Feria el día previsto, es decir, el día 30 de octubre de 2025, debido a que el desmontaje del evento que se va a realizar en dicho Centro con anterioridad, no permite empezar con el montaje de la Feria Tecnológica Joven hasta el propio día 30 de octubre, con lo que perderíamos uno de los tres días programados de la Feria, circunstancia que no era conocida por la Delegación, hasta fechas recientes,*
> - *el lógico cumplimiento de plazos en el procedimiento de contratación, que no iba a permitir al adjudicatario propuesto cumplir con todas las exigencias establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, y por último,*
> - *la coincidencia con la celebración del Salón Internacional de Tecnología e Innovación Educativa (SIMO EDUCACIÖN 2025) en Madrid, que constituye un evento de temática similar, cuyo carácter ya consagrado iba a dificultar aún más una exitosa celebración de nuestra Feria, ya que restaría tanto presencia de público como de expositores y ponentes, que podrían estar en el evento anteriormente citado.*
>
> *Por tanto, y teniendo en cuenta que no es posible modificar las fechas de la celebración de la Feria (ya que el Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones de Córdoba no dispone de otras disponibles) y además, no está contemplada tal circunstancia en los Pliegos de Prescripciones Técnicas, desde la Jefatura del Departamento de Juventud y Deportes, adscrito a la Delegación de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud, se* ***PROPONE****:*
>
> ***ÚNICO.-*** *En virtud del artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,* ***la adopción del acuerdo de decisión de no adjudicar o celebrar el contrato****, antes de la formalización del mismo, por parte del órgano de contratación, en este caso, la Diputada delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, ya que tal y como hemos expuesto con anterioridad existen razones de interés público más que suficientes, debidamente justificadas en este informe, que aconsejan la toma de dicha decisión. [...]"*

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
DA30 B13C 3D5C 6265 2B5A
DA30B13C3D5C62652B5A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-11-2025
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 05-11-2025

Num. Resolución:
2025/00010336

Insertado el:
05-11-2025

pie_decreto_dipu_01

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El presente contrato es de naturaleza administrativa, por ser la Administración contratante una Administración Pública, según lo previsto el artículo 3.2 de la LCSP, y no encuadrarse entre aquellos contratos que, aun siendo suscritos por aquella, tienen la consideración de contratos privados, a tenor de los previsto en el artículo 25 de la LCSP. Por tanto, le será de aplicación la LCSP, así como su normativa de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

SEGUNDO.- RENUNCIA Y DESISTIMIENTO

Ambas figuras, reguladas en el artículo 152 de la LCSP, producen la terminación anticipada del procedimiento de licitación pudiendo, únicamente, ser acordadas por el órgano de contratación antes de la adjudicación o formalización del contrato.

Sin embargo, son diferentes en cuanto a las causas que las originan. Así, el apartado 3 del articulo 152 de la LCSP establece que la renuncia a la adjudicación o a la celebración del contrato responderá a razones de interés público y, en contraposición, el desistimiento (apartado 4 del artículo 152 de la LCSP) tiene su origen en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o del procedimiento de adjudicación. En ambos casos, estas circunstancias deberán estar debidamente justificadas en el expediente.

Por otro lado, también existe una disimilitud en cuanto a que, mientras que el desistimiento no impide el iniciar inmediatamente un nuevo procedimiento de licitación, la renuncia no podrá promover una nueva licitación en tanto en cuanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la misma.

En conclusión, y de acuerdo con todo lo mencionado anteriormente, la figura que debe ser usada para la terminación anticipada de esta contratación es la de renuncia a la adjudicación o celebración del contrato, por concurrir las razones de interés público justificadas en el Informe emitido por la Jefatura del Departamento de Juventud.

TERCERO.- CAUSA DE LA DECISIÓN DE NO ADJUDICAR EL CONTRATO

Como exponemos, la renuncia a la celebración o adjudicación de un contrato administrativo por el órgano de contratación encuentra su fundamento en lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP que, bajo la rúbrica de "Decisión de no adjudicar o celebrar el contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración", dispone:

> *"1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores […].*
>
> *2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. […]*
>
> *3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. [...]"*

Así, y de acuerdo con lo citado en el precepto anterior, deben concurrir tres requisitos: una causa de interés público, la existencia de motivación en el expediente y que el momento temporal de la renuncia sea anterior a la formalización del contrato.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
DA30 B13C 3D5C 6265 2B5A
DA30B13C3D5C62652B5A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-11-2025
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 05-11-2025

Num. Resolución:
2025/00010336

Insertado el:
05-11-2025

pie_decreto_dipu_01

De conformidad con lo anterior, el interés público, razón de ser justificadora de toda la actuación de la Administración y piedra angular de la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato, encuentra su fundamento en la imposibilidad de inicio en la fecha prevista en el Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones de Córdoba y en la coincidencia en el tiempo con otro evento similar de mayor relevancia, que conlleva una disminución de expositores, ponentes y público. Continuar con la licitación de este contrato conculcaría la finalidad (asegurar el futuro de nuestro tejido productivo y la equidad de oportunidades, en el que conecten la innovación tecnológica con la educación y el desarrollo juvenil) para la que se había previsto tal contratación.

Respecto al resto de requisitos necesarios para que resulte la no adjudicación o celebración del contrato, debe decirse que, en este caso concreto, la decisión es tomada en un momento anterior a la formalización del contrato, incluso a la adjudicación del mismo. En virtud de lo previsto en el artículo 157.6 de la LCSP, la propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la Administración. Numerosas resoluciones apoyan este criterio, entre otras, puede mencionarse la Resolución n.º 731/2014 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, que afirma lo siguiente:

> *"[…] En tal sentido, señalábamos en nuestra Resolución nº 292/2012, de 5 de diciembre, que, en el ámbito de sus competencias y en razón de la oportunidad y de las disponibilidades presupuestarias que tenga asignadas, el órgano de contratación puede decidir libremente si celebra o no determinado contrato y, en caso afirmativo, el contenido de la prestación objeto del mismo.*
>
> *Esta libertad alcanza asimismo a la posibilidad de renunciar a la celebración de un contrato encontrándose en curso un procedimiento de contratación, siempre que existan razones de interés público para ello, como no puede ser de otro modo, puesto que ningún ente del sector público puede verse constreñido a celebrar un contrato si existen razones justificadas para estimar improcedente dicha contratación. Ahora bien, ello siempre con el límite de que en ningún caso la discrecionalidad puede encubrir una decisión arbitraria, debiendo siempre estar dirigida la actuación administrativa a la satisfacción del superior interés general. [...]".*

Asimismo, debe hacerse también mención al Acuerdo 32/2016, de 29 de marzo de 2016, por el que el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Aragón sintetiza la doctrina sobre renuncia por razones de interés público, estableciendo lo siguiente:

> *"[…] La renuncia, por motivos de interés público, implica la no realización de la prestación objeto de la licitación, por resultar innecesaria o no ser conveniente. Así lo advierte la STJUE de 11 de diciembre de 2014, Croce Amica One Italia Srl, que recuerda que la normativa europea no establece que la renuncia del poder adjudicador a adjudicar un contrato público se limite a casos excepcionales, o se base necesariamente en motivos graves. En todo caso, por razones de transparencia, sí se obliga a la entidad adjudicadora a comunicar, en el caso de que decida cancelar la licitación, los motivos de su decisión a los candidatos y a los licitadores, lo que no implica que la entidad adjudicadora esté obligada a llevar a término el procedimiento de adjudicación. [...]"*

Asimismo, la Ley también establece que deberá de compensarse a los licitadores por aquellos gastos en los que hubiesen incurrido y, en la forma prevista que se haya establecido en el anuncio o en el pliego, de acuerdo con los principios de responsabilidad de la Administración, debiendo, además, notificar tal decisión a los mismos. Al tratarse de una contratación que no ha llegado a adjudicarse, no procede compensar a los empresarios licitadores.

Por todo lo anterior, no detectándose ningún incumplimiento que pudiera motivar otra vía resolutoria, se informa favorablemente la resolución del procedimiento de licitación por renuncia.

CUARTO.- PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

En virtud de lo previsto en el artículo 63.3, último párrafo, de la LCSP, la resolución por la que se adopte de decisión de no adjudicar el presente contrato será objeto de publicación en el perfil de contratante, alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
DA30 B13C 3D5C 6265 2B5A
DA30B13C3D5C62652B5A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-11-2025
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 05-11-2025

Num. Resolución:
2025/00010336

Insertado el:
05-11-2025

pie_decreto_dipu_01

Asimismo, y a tenor de lo previsto en el artículo 152.1 de la LCSP, esa resolución se notificará igualmente a los dos licitadores participantes. Atendiendo a la DA 15ª de la LCSP, la práctica de misma se realizará por medios exclusivamente electrónicos. Y dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada y, por tanto, ha sido anunciado en el Diario Oficial de la Unión Europea, no procede la comunicación prevista en el mismo artículo 152.1 de la LCSP.

QUINTO.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA CONSTITUIDA

Dado que, finalmente, no existe servicio que prestar y de conformidad con lo previsto en el artículo 111 de la LCSP, procede la devolución de la garantía definitiva referenciada en los Antecedentes de este Informe, constituida por el propuesto adjudicatario.

SEXTO.- COMPETENCIA

La DA 2ª de la LCSP regula las competencias en materia de contratación en las Entidades Locales. El apartado 2º de esa DA establece que corresponde a los Presidentes de las mismas las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicio, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como es el caso, y sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe. En relación a esta cuestión, habrá que estar a lo dispuesto en:

- *El Decreto, de 11 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación (n.º de resolución 2023/6612), en virtud del cual efectuó delegación genérica de competencias a favor de distintos Diputados en las materias de su competencia.*

- *El Decreto, de 24 de julio de 2023, del Ilmo. Sr. Presidente (n.º de resolución 2023/6989), que, complementando al anterior, especifica que le corresponden a la Vicepresidenta 2ª, Sra. Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda, las competencias delegadas como órgano de contratación en todas aquellas materias que no estén expresamente reservadas al Vicepresidente 1º, Sr. Diputado Delegado de Infraestructuras, Sostenibilidad y Agricultura, ni a la Vicepresidenta 4ª, Sra. Diputada Delegada de Hacienda y Fondos Europeos; entendiéndose que dichas facultades se extienden a los contratos cuyos valores estimados resulten inferiores a las previstos para la Junta de Gobierno (200.000 €, en caso de servicios).*

Atendiendo, por tanto, a la cuantía y duración del contrato y de acuerdo con el Decreto de Presidencia de 11 de julio de 2023, complementado por el de 24 de julio del mismo año, la competencia para aprobación del presente expediente de contratación corresponde a la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda.

La resolución se considera dictada por el órgano delegante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo que antecede, teniendo en cuenta la propuesta de resolución contenida en dicho Informe y en uso de la Delegación de la Presidencia de la Diputación de 11 de julio de 2023, complementada por Decreto de 24 de julio de 2023, vengo en disponer lo siguiente:

PRIMERO.- Renunciar a la celebración del contrato de servicios de diseño, organización y ejecución de la Feria Tecnológica Joven de la Delegación de Desarrollo Tecnológico, Transformación Digital y Juventud de esta Excma. Diputación de Córdoba, habida cuenta de la imposibilidad de inicio en la fecha prevista en el Centro de Exposiciones, Ferias y Convenciones

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
DA30 B13C 3D5C 6265 2B5A
DA30B13C3D5C62652B5A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)
Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-11-2025
Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 05-11-2025

Num. Resolución:
2025/00010336

Insertado el:
05-11-2025

pie_decreto_dipu_01

de Córdoba y en la coincidencia en el tiempo con otro evento similar de mayor relevancia, que conlleva una disminución de expositores, ponentes y público, volviéndose innecesario aquel contrato y siendo esta la razón de interés público que da lugar a su renuncia, todo ello de conformidad con el artículo 152.3 de la LCSP.

SEGUNDO.- Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en el perfil del contratante del órgano de contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución a los dos licitadores presentados e interesados en el procedimiento: QUIRAGAR MARKETING, S.L.U., y ÓPERA BUSINESS DREAM, S.L.

CUARTO.- Acordar la devolución de la garantía definitiva constituida por QUIRAGAR MARKETING, S.L.U., en la cuantía de 4.359,25 €, que depositó como propuesto adjudicatario, en metálico y en la Tesorería de esta Corporación, según carta de pago con n.º operación 32025002406, de fecha 20 de octubre de 2025, para responder de la buena ejecución de la contratación prevista.

QUINTO.- Dar traslado de la presente Resolución al Departamento de Juventud y al Servicio de Tesorería, a los efectos oportunos.

Este Decreto, con el que está conforme con sus antecedentes el Jefe del Servicio de Contratación, Juan José Gómez Gracia, lo firma electrónicamente en Córdoba, la Vicepresidenta 2ª, Diputada Delegada de Presidencia, Gobierno Interior y Vivienda de la Diputación de Córdoba, Marta Siles Montes.

pie_firma_corto_dipu_01

Código seguro de verificación (CSV):
DA30 B13C 3D5C 6265 2B5A

DA30B13C3D5C62652B5A

Este documento es una copia en papel de un documento electrónico. El original podrá verificarse en www.dipucordoba.es/tramites (Validación de Documentos)

Conforme de Jefe Servicio Contratación GOMEZ GRACIA JUAN JOSE el 05-11-2025

Organo resolutor Vicepresidenta 2ª SILES MONTES MARTA ISABEL el 05-11-2025

Num. Resolución:
2025/00010336

Insertado el:
05-11-2025

pie_decreto_dipu_01